



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 0052 -MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2004 setiembre 02

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 019-2003/MDJLBYR, se aprobó el Reglamento de la Licencia de Apertura de Establecimientos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Que, con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento indicado, se ha promulgado la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, la misma que deroga a la anterior Ley N° 27268; y asimismo se ha dictado la Ordenanza Municipal N° 032-MDJLBYR que aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero habiéndose adoptado la estructura Gerencial en reemplazo de las Direcciones y Unidades. Todo lo cual debe compatibilizarse con el citado Reglamento.

Que, asimismo, el Reglamento en mención contiene disposiciones que no han previsto de manera clara situaciones que en la práctica cotidiana dificultan su correcta aplicación.

Que, a fin de superar las circunstancias señaladas en los párrafos precedentes, se hace necesario precisar determinados aspectos del mencionado Reglamento, modificando y derogando algunos artículos del mismo para darle coherencia y flexibilidad, permitiendo que los interesados puedan obtener la Licencia de Apertura para su establecimiento, de acuerdo a su giro y características propias.

Por unanimidad ha aprobado la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquense los artículos 19, 20, 21, 22, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 59, 60, 61; Cuarta Disposición Transitoria, Segunda y Cuarta Disposiciones Finales de la Ordenanza Municipal No. 019-2003-MDJLBYR, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 19.- Para obtener la Licencia de Apertura y Funcionamiento Municipal, las personas naturales o jurídicas presentarán una solicitud en la que se consignarán los siguientes datos:

- El nombre, denominación o razón social del solicitante
- Número del Documento de Identidad del solicitante y del representante, si fuera el caso
- Número del Registro Único del Contribuyente
- Domicilio Fiscal
- La dirección completa del inmueble en el que se va a desarrollar la actividad
- El giro de la actividad a desarrollar
- El nombre comercial del establecimiento, si lo tuviera
- El horario de atención

- i. El nombre del propietario del inmueble
- j. El área del local en el que se desarrollará la actividad
- k. La firma del solicitante o representante, si fuera el caso"

Artículo 20.- Las personas naturales o jurídicas deberán adjuntar a la solicitud indicada en el artículo 19°, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso conforme
- b. Certificado de Conformidad de Establecimiento
- c. Certificado de Inspección Técnica en seguridad expedido por la Oficina correspondiente del Sistema Nacional de Defensa Civil
- d. Copia del Comprobante de Información Registrada RUC. (Formulario 2216 de la SUNAT)
- e. Copia del documento que faculte la utilización del inmueble donde se desarrollara la actividad materia de la Licencia
- f. Copia del Plano de Ubicación y de Distribución del local
- g. Copia de la ficha de inscripción registral, para las personas jurídicas
- h. Copia del documento donde conste el poder con que actúa el representante, si fuere el caso
- i. Copia de la autorización de la Junta de Propietarios, cuando se trate de predios sujetos al régimen de propiedad horizontal.
- j. Carné de Sanidad o Certificado de Salud, tratándose de establecimientos destinados a comercializar, manipular y/o elaborar artículos de consumo humano
- k. Declaración Jurada de no emitir ruidos molestos
- l. Copia de la Licencia de Obra y del Certificado de Conformidad de obra del local donde funcionará el establecimiento.
- m. Copia del Informe favorable de la Compañía General de Bomberos, de acuerdo a la Ley N° 27926
- n. Recibo de pago de la Tasa correspondiente

20.1 Los establecimientos destinados a esparcimiento o diversión, grifos o estaciones de servicio, autoservicios, supermercados, y afines; además de los requisitos señalados, deberán cumplir con:

- a. Acreditar el número de estacionamientos reglamentarios
- b. Adjuntar un plano de distancias lineales, con respecto a los establecimientos preservados
- c. Contar con una póliza de seguro que garantice la seguridad e integridad física del personal que labora en el local y de los asistentes al mismo.

"Artículo 21°.- La solicitud que cumpla con los requisitos establecidos y acompañe la documentación completa, conforme al presente Reglamento, se considerará APROBADA desde el mismo momento de su presentación.

La copia del escrito o del formato presentado, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor, es constancia suficiente de la aprobación automática de la solicitud de Licencia.

Las solicitudes de Licencia de Apertura de Establecimientos se presentarán directamente a la Gerencia de Administración Tributaria, en la Ventanilla destinada para tal fin.

Si la solicitud no estuviera acompañada de todos los documentos señalados en el artículo 20°, se hará constar dicha circunstancia en el escrito y en la copia o cargo de recepción, concediéndole en este acto, al interesado, 48 horas de plazo para subsanar la omisión. Transcurrido dicho plazo sin que la omisión fuera subsanada el documento se tendrá por no presentado y será devuelto al interesado."

"Artículo 22°.- La Gerencia de Administración Tributaria registrará el Expediente, aprobado automáticamente, y emitirá un informe de conformidad, en mérito al cual se expedirá el Certificado de que el solicitante ha obtenido la autorización municipal para operar su establecimiento. El Certificado será otorgado en el plazo máximo de cinco (05) días, y deberá colocarse en lugar visible del establecimiento, bajo sanción de Multa en caso de incumplimiento."

"Artículo 38°.- Las denuncias a que se refieren los artículos anteriores se presentan por escrito con copias suficientes para conocimiento de las partes y se tramitan de la forma siguiente:

- a) La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Ciudad formula la respectiva notificación de cargo al conductor del establecimiento
- b) En un plazo no mayor de cinco días útiles contados desde la recepción de la notificación la persona contra quien se dirige la denuncia debe presentar su descargo por escrito.
- c) Vencido el plazo de cinco días, y dentro de los veinte días siguientes, con el respectivo descargo o sin él, se emitirá la Resolución Gerencial que declara fundada o infundada la denuncia, disponiendo la subsanación de las omisiones o aplicando las sanciones correspondientes de ser el caso.
- d) Si vencidos los plazos indicados no se expide la resolución pertinente, el interesado puede considerar desestimada su denuncia e interponer los recursos administrativos que la ley le faculta

"Artículo 39°.- La Licencia de Funcionamiento Provisional, se otorga exclusivamente a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que así lo soliciten, y se rigen por lo dispuesto en la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley No. 28015, "

"Artículo 40°.- Las MYPE presentaran ante la Municipalidad, una Solicitud de Licencia de Funcionamiento Provisional, acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso
- b) Fotocopia del Certificado de Registro Único del Contribuyente (RUC)
- c) Declaración Jurada Simple de que reúne los requisitos de MYPE
- d) Para personas jurídicas, copia de la Ficha de Inscripción Registral, y documento que acredite al apoderado que realiza el trámite.
- e) Recibo de pago de las Tasas correspondientes
- f) Contrato de arrendamiento del local, o título de propiedad, según corresponda
- g) Fotocopia del Documento de Identidad del solicitante o del apoderado en el caso de las personas jurídicas "

"Artículo 41°.- La Gerencia de Administración Tributaria en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional. Si vencido el plazo, la Municipalidad no se ha pronunciado sobre la solicitud del usuario, se entenderá otorgada la licencia de funcionamiento provisional. La Licencia Provisional de Funcionamiento tendrá validez de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

"Artículo 42°.- Si se comprobase que el establecimiento no cumple con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, establecidas en el presente Reglamento o en cualquier otra norma general o especial, la Municipalidad ejerce la facultad de cancelar la Licencia Provisional antes del cumplimiento del plazo de los 12 meses y disponer el cese de actividades o clausura del local."

"Artículo 42°.- Vencidos los 12 meses de otorgada la licencia provisional de Funcionamiento, el interesado podrá solicitar la Licencia de Apertura Definitiva dentro de los 30 días calendario previos a cumplirse el plazo indicado, la misma que se otorgará cumpliendo con los requisitos y siguiendo el trámite previsto en el presente Reglamento".

"Artículo 43°.- Los establecimientos que se dediquen a los giros comerciales de Bares, Clubes Nocturnos, Peñas, Karaokes, Discotecas, Pubs, Video Pubs, Billares, Juegos de Azar, Licorerías, y afines, no podrán acogerse a las normas del presente Capítulo. Sólo podrán iniciar sus actividades una vez obtenida la Licencia de Apertura y Funcionamiento Definitiva".

"Artículo 59°.- El Órgano Competente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para la expedición de la Licencia de Apertura de Establecimientos y la Licencia de Funcionamiento Provisional, es La Gerencia de Administración Tributaria, la misma que efectuará su labor en coordinación con las Áreas correspondientes, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente Reglamento."

"Artículo 60°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad (GSC) es la encargada de emitir el Certificado de Conformidad de Establecimiento, para lo cual solicitará al interesado el Plano de Distribución de Áreas y Mobiliario, y tendrá como punto de referencia las Definiciones y Características establecidas para cada Giro en el Capítulo II del Presente Reglamento.

Asimismo, la GSC tiene a su cargo el control permanente del buen funcionamiento de los establecimientos, conforme a los términos de la autorización otorgada."

"Artículo 61°.- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es la encargada de otorgar el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, así como la Licencia de Obra o Construcción; y de visar el Plano de Distribución de Áreas y Mobiliario a que se hace referencia en el artículo 60° del presente."

"CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad procederá a la Clausura inmediata y cese definitivo de actividades de los locales que, cumplidos los plazos señalados en la Primera y Segunda Disposiciones de la presente Ordenanza, no hayan presentado la documentación indicada en las mismas."

"SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Incorporase al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad el procedimiento para la obtención de la Licencia de Apertura de Establecimientos señalado en el presente Reglamento. Los requisitos de "Licencia de Construcción de Obra" y "Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil" no serán exigibles para los siguientes giros: Tienda de Abarrotes, Tiendas de venta de Bicicletas, venta de carbón, venta de plásticos, venta de calzado, venta de huevos, venta de frutas, Fuente de Soda, Farmacias, Servicios Profesionales, Pastelería, heladería, dulcería, Salones de Belleza, Depósitos de venta de gaseosas, Ferreterías, Carnicerías, Estudio Fotográfico, Funerarias, Bazares y Regalos, Peluquerías, Venta de especerías, Librerías, Snacks, Alquiler de Videos, Oficina Administrativa, Agencias de Lavanderías, salvo Informe de Inspección que sustente la necesidad de dichos requisitos."

"CUARTA DISPOSICIÓN FINAL.- La Gerencia de Administración Tributaria propondrá las infracciones y multas que no estén consideradas en el Codificador de la Municipalidad.

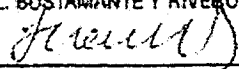
Para los fines del presente Reglamento, las denominaciones de la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad sustituyen a las anteriores, según el siguiente detalle:

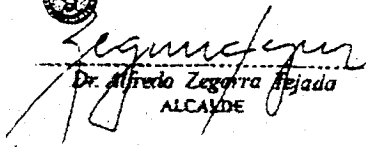
- Gerencia de Servicios a la Ciudad sustituye a Dirección de Servicios Comunes
- Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Protección del Consumidor sustituye a División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal
- Gerencia de Administración Tributaria sustituye a Oficina de Rentas
- Gerencia de Desarrollo Urbano sustituye a Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana
- Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro sustituye a División de Planeamiento Urbano

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróganse los artículos 2, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza Municipal No. 019-2003-MDJLBYR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Mejada
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

FE DE ERRATAS

En la **Ordenanza Municipal N° 0052**, de fecha 02 de setiembre del 2004, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha

DEBE DECIR:

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del 2004

J. L. Bustamante y Rivero, 2004 setiembre 06



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

[Signature]
06-09-2004

